



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2497

Sancionada: 30/06/1992

Promulgada: 01/07/1992 - Decreto: 1190/1992

Boletín Oficial: 09/07/1992 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Fíjase en SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$ 765.970.905.-), el total de Erogaciones Netas de Economías del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 1992, de acuerdo al siguiente esquema y cuyo detalle figura en planilla anexa Nro. I, que forma parte integrante de la presente ley:

| CONCEPTO | -En Pesos- |
|--|-------------|
| I - EROGACIONES CORRIENTES | 513.512.721 |
| II - EROGACIONES DE CAPITAL | 273.002.877 |
| III - TOTAL EROGACIONES (I + II) | 786.515.598 |
| Menos: | |
| IV - ECONOMIAS POR NO INVERSION | 20.544.693 |
| V - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (III-IV) | 765.970.905 |

Artículo 2o.- Estímase en NOVECIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 901.052.431.-), los recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1o., de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas Nros. II, III y IV, que forman parte integrante de la presente ley:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

| CONCEPTO | -En Pesos- |
|----------------------------------|-------------|
| I - ADMINISTRACION CENTRAL | 856.998.723 |
| - Corrientes | 519.316.923 |
| - De Capital | 337.681.800 |
| II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 44.053.708 |
| - Corrientes | 43.842.646 |
| - De Capital | 211.062 |
| III -TOTAL RECURSOS (I + II) | 901.052.431 |

Artículo 3o.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa Nro. V, que forma parte integrante de la presente ley:

| CONCEPTO | -En Pesos- |
|--|-------------|
| I - TOTAL DE EROGACIONES NETAS DE ECONOMIAS (Art. 1o.) | 765.970.905 |
| Menos: | |
| II - TOTAL DE RECURSOS (Art.2o.) | 901.052.431 |
| III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (I-II) | 135.081.526 |

Artículo 4o.- Fíjase en DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 285.720.217 .-), el importe correspondiente a las Erogaciones para atender Amortización de Deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planilla anexa Nro. VI, que forma parte integrante de la presente ley.-

Artículo 5o.- Estimase en OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO CIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 84.420.301.-), el Financiamiento de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa Nro. VII, que forma parte integrante de la presente ley:

| CONCEPTO | -En Pesos- |
|-----------------------------------|------------|
| I - ADMINISTRACION CENTRAL | 32.632.728 |
| II - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 51.787.573 |
| III - TOTAL FINANCIAMIENTO (I+II) | 84.420.301 |



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6o.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4o. y 5o., estimase el Financiamiento Neto de la Administración Provincial, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en la planilla anexa Nro. VIII, que forma parte de la presente ley:

| CONCEPTO | -En Pesos- |
|--------------------------------------|---------------|
| I - FINANCIAMIENTO (Art. 5o.) | 84.420.301 |
| Menos: | |
| II - AMORTIZACION DE DEUDA (Art.4o.) | 285.720.217 |
| III - FINANCIAMIENTO NETO (I-II) | (201.299.916) |

Artículo 7o.- Como consecuencia de la diferencia existente entre la Necesidad de Financiamiento determinada en el artículo 3o. y el Financiamiento Neto estimado en el artículo 6o. surge el déficit de la Administración Provincial, el que se estima en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 66.218.390.-). El producido de la realización del saldo neto de aplicaciones de la compensación de deudas y créditos con el Estado Nacional, se destinará al financiamiento del déficit consignado en el párrafo anterior o a la cancelación de los créditos que se formalicen por aplicación del artículo 35 de la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones necesarias para tal fin.-

Artículo 8o.- Las Economías por No Inversión que se consignan en la planilla Nro. I anexa a la presente ley y que totalizan VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 20.544.693.-), serán realizadas por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en la misma proporción en que participan sus respectivos presupuestos en el total de erogaciones y efectivizadas al cierre del ejercicio.-

Artículo 9o.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en planilla anexa Nro. IX, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos,, según el origen de los aportes y contribuciones para los Organismos Descentralizados, hasta el total que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.-

Artículo 10.- Fíjase en DOSCIENTOS TRECE (213), el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente.-

Artículo 11.- Fíjase en NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (953), el número de cargos de la planta de personal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

permanente del Poder Judicial, facultándose a distribuirlos analíticamente .-

Artículo 12.- Fíjase en VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (23.632), el número de cargos de la planta de personal permanente del Poder Ejecutivo, facultándose a distribuirlos analíticamente por jurisdicciones y programas, conforme la estructura presupuestaria vigente.-

Artículo 13.- Fíjase en SETENTA (70), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Caja de Previsión Social y en CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 108.600.000), el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1992, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa Nro. X.-

Artículo 14.- Fíjase en TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (362), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Provincial del Seguro de Salud y en TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$ 33.442.913), el Presupuesto Operativo de Erogaciones para el año 1992, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa Nro. XI.-

Artículo 15.- Fíjase en CINCUENTA Y CUATRO (54), el número de cargos de la planta de personal permanente de la Lotería para Obras de Acción Social y en DIECISIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 17.100.000), el Presupuesto de Funcionamiento para el año 1992, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa Nro. XII.-

Artículo 16.- Fíjase en MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (1323), el número de cargos de la planta de personal permanente del Banco de la Provincia de Río Negro y en TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (A 39.716.712), el Presupuesto de Erogaciones para el año 1992, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa Nro. XIII.-

Artículo 17.- Fíjase en TREINTA Y CINCO (35), el número de cargos de la planta de personal permanente del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y en UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000.), el Presupuesto de Funcionamiento para el año 1992, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa Nro. XIV.-

Artículo 18.- Fíjase en CINCO (5), el número de cargos de la planta de personal del Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente y en la suma de DOS CIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 206.500), el Presu-



Legislatura de la Provincia de Río Negro

puesto Operativo para el año 1992, estimándose los recursos destinados a financiarlo en el mismo importe, según el detalle de la planilla anexa Nro. XV.-

Artículo 19.- De acuerdo a lo estatuido por el artículo 5o. de la ley nro. 1.904, fíjase un cupo máximo de TREINTA Y SEIS (36) cargos.-

Artículo 20.- Los créditos asignados en la partida principal Personal a cada uno de los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial no podrán transferirse a otro destino, con excepción de las economías, que podrán ser utilizadas para incrementar los créditos presupuestarios de Trabajos Públicos.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones para los créditos presupuestarios que componen los presupuestos del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Banco de la Provincia de Río Negro, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro.

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro de las sumas totales fijadas en los artículos 1o. y 4o. y las Erogaciones Figurativas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley, debiendo en todos los casos comunicarlo al Poder Legislativo.-

Artículo 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial;
- b) Cuando se produzca una mayor recaudación de los recursos presupuestarios;
- c) Cuando se deban incrementar los créditos de aquellas erogaciones que se financian con recursos y/o fondos específicos, cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución;
- d) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y las Municipalidades de la Provincia;
- e) Cuando se supere la estimación del financiamiento.

Artículo 24.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien



Legislatura de la Provincia de Río Negro

con su producido, el Poder Ejecutivo podrá ajustar el Presupuesto en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.-

Artículo 25.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso será condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 10. y sus modificaciones.-

Artículo 26.- En el caso que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución importes que excedan los originariamente previstos en Contribuciones y Transferencias, para cubrir dichas participaciones.-

Artículo 27.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de Presupuesto al Poder Legislativo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.-

Artículo 28.- El Presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, en los créditos presupuestarios que componen el Presupuesto Operativo del Círculo de Legisladores.-

Artículo 29.- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro del total de créditos asignados por la ley de Presupuesto al Poder Judicial, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.-

Artículo 30.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizado en funciones administrativas, con imputación a los créditos de la partida Trabajos Públicos.-

Artículo 31.- En la Administración Central y Organismos Descentralizados, las designaciones de las Autoridades Superiores y del Personal en general, como así también las promociones y/o reubicaciones se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo. En el Poder Legislativo, Poder Judicial y la Contraloría General, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.-

Artículo 32.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 31, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente, al incluido en el Estatuto Escalafón Ley 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios, al per-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sonal comprendido en la ley 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, al personal del Instituto Provincial del Seguro de Salud, Caja de Previsión Social, Lotería para Obras de Acción Social e Instituto Autárquico Provincial del Seguro, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción.-

Artículo 33.- La facultad de designar personal de obra no será delegable a los directores de obras, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.-

Artículo 34.- Fíjase en SETENTA Y UNO (71), el número de cargos de la planta de personal de la Contraloría General de la Provincia, facultándose al Contralor General a distribuirlos analíticamente.-

Artículo 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo a formalizar operaciones de crédito de corto plazo dentro de las modalidades establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 60 de la ley Nro. 847 por hasta un importe equivalente al resultado neto de aplicaciones de la compensación de deudas y créditos con el Estado Nacional, cuyo importe asciende a la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 95.652.184.-) consignado en Inversión Financiera del Programa 3.0336.0, en la medida en que no se produzca el ingreso de fondos derivado de la realización de los correspondientes títulos.-

Artículo 36.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, establezca las pautas que deberán observar las distintas jurisdicciones administrativas en la ejecución de los créditos presupuestarios originados por la presente ley, a efectos de compatibilizar la misma con la disponibilidad del recurso financiero.-

Artículo 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-